



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001-4189-034-**2021-00130**-00

Presentada en legal forma la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado
RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **MIRIAM DEL CARMEN BURGOS FORERO**, en contra de **DORA ANGELA VARGAS AGUIRRE, CARLOS MANUEL TRIVIÑO PITA, JUAN PABLO TRIVIÑO PITA Y ANDRÉS DAVID TRIVIÑO PITA**, por las siguientes sumas:

1° Contrato de Arrendamiento

1.1° Por **\$900.000,00 M/CTE**, por concepto de saldo del canon de arrendamiento causado en el mes de junio de 2020.

1.2° Por **\$18'000.000,00 M/CTE**, por concepto de nueve (9) cánones de arrendamiento causados en los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, enero, febrero y marzo de 2021, cada uno por valor de \$2'000.000,00 M/Cte.

1.3° Por **\$1'000.000,00** por concepto del canon de arrendamiento causado entre el 07 al 21 de marzo de 2021.

1.4° Por **\$4'000.000,00** por concepto de cláusula penal pactada.

2° **NIÉGASE** la orden de pago por concepto de intereses de mora sobre los cánones de arrendamiento, como quiera que se esta solicitando la cláusula penal y de aceptarlo ello implicaría una doble sanción por la mora, lo cual no está permitido a voces del artículo 1600 del Código Civil.



3° Sobre las costas se resolverá en su momento.

4° **NOTIFICAR** a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y artículo 8° del Decreto 806 de 2020. **ADVIÉRTASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

5° **RECONOCER** al abogado **JORGE ARLEY VILLAMIL BURSO**, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE, (2)
SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 31 hoy, 27 de mayo de 2021.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.

Firmado Por:

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 034 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9e5d4a31f138a484a5e1f89d7d09a9e1346b4fd0f70d7bd952564c7e9cfa570

Documento generado en 26/05/2021 06:09:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>